

SESIÓN ORDINARIA N° 169-2012

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento sesenta y nueve, dos mil doce, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes diecisiete de enero de dos mil doce, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente.
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Gerardo Madrigal Herrera
Osvaldo Zárate Monge

Síndicos Propietarios

Ricardo Alfaro Oconitrillo
Jenny Román Ceciliano
Mario Parra Streubel

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal Concejo Municipal.
Adriano Guillén Solano, Asesor Legal Municipal.
Josué Salas Montenegro, Asesor Legal Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Matilde Pérez Rodríguez
Grettel León Jiménez

Síndicos Suplentes

Sobeida Molina Mejías
Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del diecisiete de enero de dos mil doce, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 168-2012 del 10 de enero de 2012.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 168-2012, del 10 de enero de 2012.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

No hay.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. El Sr. Gilberth Quirós Solano, Auditor Municipal presenta Oficio MA-AI-001-007-2012. Asunto: Solicitud de vacaciones para los días 26 y 27 de enero de 2012:

“Reciban un cordial saludo y aprovecho el medio para solicitar con todo respeto los días 26 y 27 del presente mes de vacaciones, debido a que debo resolver asuntos personales para esos días. A la fecha tengo un total de 7 días pendientes de vacaciones, tomando en cuenta estos dos días solicitados quedan un pendiente de cinco días.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Gilberth Quirós Solano, Auditor Municipal según Oficio MA-AI-001-007-2012. Aprobado. 5 votos.

Asunto 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora mediante Oficio 024-ALCI-2012 remite copia del Oficio 093-JAAM-2011 del Lic. Jorge Anchietta Minero, Jefe de la Policía Municipal. Asunto: Donación de Munición:

“Reciba un cordial saludo de quien suscribe, Jorge Alberto Anchietta Minero, en mí condición de Jefe del Departamento de Policía Municipal, por medio de la presente le manifiesto.

La presente es para hacer de su conocimiento que el señor JUAN CARLOS TORRES PANIAGUA, cédula 5-282-964, amablemente ha decidido hacer una donación de munición para la Policía Municipal, la donación radica en 6 cajas de 50 piezas para revolver de 38 mm, 2 cajas de 50 piezas para pistola de 3mm y 3 cajas de 50 piezas para pistola 40 mm, esto con el fin de ayudar a nuestro cuerpo policial en sus labores de seguridad. La anterior donación se encuentra en estos momento en el Departamento de Proveduría a fin de esperar que sea conocida por el Concejo Municipal para poder hacer el uso de la misma.”

Sesión Ordinaria 169-2012. 17 de enero de 2012

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Recibir la donación de 6 cajas de 50 piezas para revolver de 38 mm, 2 cajas de 50 piezas para pistola de 3mm y 3 cajas de 50 piezas para pistola 40 mm ofrecida por el Sr. Juan Carlos Torres Paniagua, misma que será utilizada por la Policía Municipal según Oficio 093-JAAM-2011 del Lic. Jorge Anchieta Minero. Aprobado. 5 votos.

Asunto 03. La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora presenta Oficio OMA-ILM-006-2012: “Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111; mediante la presente les remito para su estudio, aprobación y posterior envío al Ministerio de Hacienda, el Convenio de Cooperación e Intercambio de Información entre la Municipalidad de Aguirre y el Ministerio de Hacienda. Es importante indicar que el plazo para remitir el documento aprobado es hasta el jueves 19 de enero 2012. De la misma manera informo que dicho documento fue revisado por el Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador de Hacienda Municipal y cuenta con el aval respectivo de dicha unidad.”

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE Y EL MINISTERIO DE HACIENDA

Entre nosotros el **MINISTERIO DE HACIENDA**, domiciliado en el Cantón de San José, cédula de persona jurídica número dos- cien- cero cuarenta y dos mil cinco, representado en este acto por el señor **FERNANDO HERRERO ACOSTA**, mayor, casado, Economista, vecino de San José y portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos siete- mil cuatrocientos ochenta y dos, en condición de Ministro de Hacienda, nombrado según Acuerdo de la Presidencia de la República número 001-P del ocho de mayo del 2010, con facultades de representante del Ministerio de Hacienda y la **MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE** con cédula jurídica número tres-cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno uno, representada por la señora **MARIA ISABEL LEON MORA**, mayor, soltera, cédula de identidad número seis - cero doscientos veintiséis - cero ochocientos noventa, vecina de Aguirre, Savegre, El Silencio, actuando en la condición de Alcaldesa a.i. Municipal del Cantón de Aguirre, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo del Código Municipal, y en razón de lo dispuesto mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil once, del Juzgado Penal de Aguirre y Parrita (en donde se dispuso suspender por el plazo de seis meses que va del 21 de diciembre de 2011 hasta el 21 de junio de 2012 al Sr. Lutgardo Bolaños Gómez, Alcalde Municipal); asimismo según Resolución número 0024 -E11-2011 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, por un período de gobierno que va del 07 de febrero del año 2011 al 30 de abril del año 2016, publicada en “La Gaceta” N° 11 del 17 de enero del 2011, con poderes suficientes, hemos convenido en suscribir el presente convenio de cooperación e intercambio de información, que se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas

CONSIDERANDO

- I- Que ambas instituciones son administraciones tributarias de conformidad con el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas; así como el Código Municipal, Ley N°7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

II- Que en el ejercicio de sus funciones, existen intereses coincidentes que potencian la eficiencia y eficacia de cada una de las Administraciones Tributarias, por lo que se ha decidido aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la gestión, recaudación y fiscalización de los tributos y promover el cumplimiento de los contribuyentes.

III- Que el Ministerio de Hacienda debe asegurar que los recursos financieros del Estado Costarricense sean obtenidos al menor costo posible, promover su adecuada asignación y proveer la información oportuna y segura que permita la transparencia en el desempeño de la gestión y la correcta rendición de cuentas. Como parte de su gestión, destaca el velar por la correcta y eficiente recaudación de todos los impuestos, tasas, contribuciones, productos del uso de la propiedad fiscal y en general de todos los ingresos públicos.

IV- Que es fundamental para el Ministerio de Hacienda minimizar el déficit

V-

fiscal mediante una mejor recaudación, racionalización del gasto y mayor flexibilidad en su asignación; así como desarrollar la capacidad institucional para formular y concertar la política económica y promover el desarrollo del mercado financiero estimulando el ahorro interno y la integración con el mercado financiero internacional.

VI- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios: toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

VII- Que el dictamen de la Procuraduría General de la República C- 250- 2009, referente al suministro de información de entidades públicas a la Administración Tributaria señala en sus conclusiones:

“El suministro de información de trascendencia tributaria por parte de un organismo público a la Administración Tributaria permite una efectiva aplicación de las leyes tributarias, constituyendo así un mecanismo eficaz de prevención contra la evasión fiscal y eventuales actividades ilícitas de cualquier contribuyente, sea nacional o extranjero.”

VII- Que es necesario regular formas especiales de asistencia mutua y cooperación con el objeto de prevenir, investigar y sancionar las infracciones, defraudaciones e ilícitos contemplados en la legislación tributaria nacional o regional, respetando los principios del debido proceso, según se trate de acciones administrativas y judiciales.

VIII- Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece en su artículo 107:

“ (...) Los funcionarios públicos de cualquier dependencia u oficina pública, los de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas del Estado y los de las municipalidades, estarán obligados a suministrar, a

la Administración Tributaria, cuantos datos y antecedentes de trascendencia tributaria recaben en el ejercicio de sus funciones (...)”

- IX- Que la tendencia en materia de fiscalidad consiste en llevar a cabo una política abierta de suscripción de convenios de intercambio de información tributaria, así como de convenios para evitar la doble imposición internacional y la evasión, para lo cual juega un papel preponderante el acceso a la información con que cuentan otras instituciones que forman parte del Estado.
- X- Que los convenios de cooperación e intercambio de información tributaria constituyen instrumentos útiles del Ministerio de Hacienda para combatir la evasión fiscal, la subfacturación y sobrefacturación, entre otros.
- XI- Que el Ministerio de Hacienda por medio de su Programa de Ingresos ejerce funciones de Administración Tributaria y la Municipalidad de Aguirre cuenta con información de relevancia tributaria que es importante para el control tributario que debe ejercer dicho Ministerio.
- XII- Que en el ejercicio de tales funciones, existen intereses coincidentes que no han sido potenciados ni canalizados adecuadamente en función de la eficiencia y eficacia de ambas instituciones.
- XIII- Que de conformidad con el Artículo 2 del Código Municipal, Ley Nº 7794 de 30 de abril de 1988 y sus reformas, la municipalidad es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad, y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines. Asimismo el artículo 4, señala: que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política y dentro de sus atribuciones se incluyen entre otras:
 - “...e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
 - f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”
- XIV- Que es de interés tanto de la Municipalidad de Aguirre como del Ministerio de Hacienda, participar de los esfuerzos que realiza el estado costarricense en materia de recaudación de tributos.
- XV- Que el Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Aguirre conscientes de la necesidad del recaudo eficiente y eficaz de los tributos, han decidido aunar esfuerzos en pro del fortalecimiento de la administración de los mismos.

POR TANTO

Convenimos en celebrar el presente Convenio de Cooperación e intercambio de información el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (*Objeto*). El objeto del presente convenio será establecer las condiciones para la cooperación y el intercambio de información entre el Ministerio de Hacienda y la Municipalidad de Aguirre

SEGUNDA: (*Confidencialidad*).- Para el caso de las acciones relativas a la transferencia de información ambas entidades se comprometen al uso de la información para el cumplimiento exclusivo de sus fines, velando por la observancia en todo momento, tanto del interés público como de las regulaciones y dictámenes que a este respecto se han emitido. La confidencialidad de la información deberá estar razonablemente garantizada a través de las medidas de control que establezca cada una de las entidades para los procesos de: entrega, recibo y uso de esa información intercambiada.

TERCERA: *Acciones de cooperación mutua*

- a. Facilitar en ambos sentidos, en forma gratuita y dentro del marco jurídico, el intercambio de información de trascendencia tributaria, manteniendo la debida confidencialidad de ésta.
- b. Brindar a las partes cualquier información y documentación solicitada por éstas, que sea necesaria para la ejecución de sus funciones, siempre y cuando exista autorización legal para ello.

CUARTA: (*Del compromiso de ambas partes*). Las partes suscribientes se comprometen a:

- a. Usar la información obtenida o recabada sólo para fines tributarios de la propia Administración Tributaria, la cual está impedida para trasladarla o remitirla a otras oficinas, dependencias o instituciones públicas o privadas.
- b. Custodiar debidamente la información intercambiada, a fin de que no sea conocida por terceras personas ajenas a este convenio, de modo tal que las partes no pueden vender, divulgar, publicar o entregar la información relacionada sin que medie autorización de la parte que suministró la información.
- c. La información suministrada por la Municipalidad de Aguirre, será manejada y recopilada a través de la Dirección General de Tributación, bajo el entendido que para todos los efectos legales dicha Dirección será considerada un depositario de la información y coordinará a lo interno para su uso y administración.
- d. Prescindir de solicitar información, cuando en virtud de las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios o de leyes especiales, la misma esté amparada por la garantía de la confidencialidad.

QUINTA: (De la relación). El presente convenio no crea ninguna relación laboral, legal o financiera entre las partes, sino es la expresión de su interés e intenciones de cooperación y de trabajo conjunto.

SEXTA: (De la utilización de la Información). Las partes de este convenio utilizarán la información a que tengan acceso por virtud de suscripción del presente documento, para el estricto cumplimiento de los fines públicos encomendados a cada una. De igual forma, las partes se comprometen a tomar acciones para garantizar la confidencialidad de la información y a establecer mecanismos de control respecto al uso, suministro, recibo y entrega de los datos intercambiados en virtud del presente convenio de cooperación.

SÉTIMA: (Rescisión y resolución contractual). Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio, cuando medien motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, las partes quedan ampliamente facultadas para resolver unilateralmente sin responsabilidad alguna de su parte el presente convenio, ante el incumplimiento grave e injustificado o la violación reiterada imputable a la otra parte, de las cláusulas pactadas o de las condiciones mínimas legales o reglamentarias que regulan la materia, previa garantía del derecho de audiencia y defensa. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que pudieren existir, ante tal incumplimiento.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos y actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión, si las partes por mutuo acuerdo por escrito ni disponen lo contrario.

OCTAVA: (Administradores del Convenio). Con el objeto de supervisar la correcta ejecución del presente convenio, velar por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las partes así como gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos que se requieran, la Municipalidad de Aguirre nombra como administrador del convenio a Moisés Avendaño Loría, Encargado del Departamento de Hacienda Municipal teléfono 2777-0071 extensión 121, correo electrónico: moisesuna@yahoo.es.

Por su parte el Ministerio de Hacienda, designa como administrador al Gerente en ejercicio de la Administración Tributaria de Puntarenas, teléfono 2539-4243

No obstante lo indicado anteriormente, ambas partes podrán sustituir al administrador general del convenio, previa notificación por escrito, de lo contrario, se entenderá que actuarán en este cargo durante el plazo del convenio.

NOVENA: (Modificaciones). De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones, se podrán incluir modificaciones así como adiciones a este Convenio de Cooperación e Intercambio de Información. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo addendum.

DÉCIMA: (Asuntos no previstos y discrepancias). Cualquier asunto no previsto, al igual que toda discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, buscará ser solucionado por el entendimiento entre la partes en trato directo y de acuerdo a los principios de buena fe que lo inspiran en su suscripción. Toda comunicación debe ser cursada entre las

partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la cláusula décima primera del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: (Comunicaciones y notificaciones). Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

Ministerio de Hacienda
Administración Tributaria de Puntarenas
Puntarenas, Centro, calles 1 y 3, avenida 2
Teléfono: 2661-0509
Fax: 2661-0490

Municipalidad de Aguirre
Licenciado Moisés Avendaño Loría
Encargado del Departamento de Hacienda Municipal
Teléfono 2777-0071 ext. 121
Correo electrónico: moisesuna@yahoo.es.

DÉCIMA SEGUNDA: (Estimación). En razón de que no se contraen compromisos financieros para las partes pactantes, ni se generan obligaciones específicas de las cuales se deriven de manera inmediata una disposición de fondos públicos, el presente convenio carece de estimación.

DÉCIMA TERCERA: (Cesión). Ninguna de las partes firmantes podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones del presente convenio, salvo acuerdo previo y escrito de ambas partes.

DÉCIMA CUARTA: (Propiedad Intelectual). La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y Signos distintivos N° 7978, la Ley de Información No Divulgada N° 7975, según corresponda así como por la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las fuentes normativas.

Queda entendido que toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos a los correspondientes autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMA QUINTA: (Los recursos). Cada entidad incorporará dentro de sus presupuestos los recursos financieros necesarios. Además aportará los recursos humanos e institucionales requeridos para el desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA: (Plazo). El presente Convenio de Cooperación e Intercambio de Información tendrá un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de su firma, prorrogables por períodos iguales y con un máximo de veinte años. Se operará la prórroga

automática salvo disposición expresa en contrario de alguna de las partes que hará saber a la otra al menos con sesenta días naturales de anticipación a su vencimiento.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

María Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal de Aguirre

Fernando Herrero Acosta
Ministro de Hacienda

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora a suscribir el Convenio de Cooperación e Intercambio de Información entre la Municipalidad de Aguirre y el Ministerio de Hacienda. Aprobado. 5 votos.

Asunto 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Isabel León Mora presenta Oficio OMA-ILM-007-2012: “Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042III; mediante la presente les remito para su estudio, aprobación y posterior envío a la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre según documento adjunto.

Es importante indicar que dentro de los principales alcances de dicho proyecto se encuentran:

1. Ampliación del Marco de Actividades a cobrar: Bancos, Zonas Francas, Profesionales Liberales, Rótulos, Arrendamiento de inmuebles, venta de seguros desarrollado por entidades públicas y privadas, Telecomunicaciones desarrollado por entidades públicas y privadas, entidades de naturaleza jurídica no lucrativas que realice actividades lucrativas, actividades desarrolladas en más de un cantón.
2. Aumento del porcentaje: Se manejará como determinación de tarifa general el 0,35% sobre ingresos brutos (3,5 colones por cada 1000). El régimen simplificado pagará tarifa diferenciada.
3. Que la Dirección General de la Tributación en su condición de administración tributaria, brindará información de los ingresos brutos que le declaren los contribuyentes del impuesto sobre la renta, tanto de los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón como de los no domiciliados, pero que realicen actividades lucrativas.
4. Se propone gravar el arrendamiento desde un bien inmueble en adelante.
5. Se propone aumentar la multa por declaración tardía (ingresos brutos y copia declaración de renta) a un 50% del salario base.
6. Se incorporó en el proyecto de ley el monto mínimo a pagar por mantener la licencia, que sería de un 25% del salario base.

Por último les ruego que dicho proyecto sea dictaminado y aprobado en un plazo no superior a los veintidós días naturales.

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LICENCIAS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y NO

LUCRATIVAS DEL CANTÓN DE AGUIRRE

Capítulo I

Hecho generador y materia imponible

ARTÍCULO 1.- Toda persona física o jurídica que pretenda realizar cualquier tipo de actividad económica y con fines lucrativos o no lucrativos en el cantón de Aguirre, estará obligada a obtener, previamente a su establecimiento, una licencia municipal que otorgará la Municipalidad de Aguirre, la cual permitirá la apertura del local comercial o el desarrollo de la actividad.

Todas las actividades que se desarrollen con fines lucrativos dentro del cantón de Aguirre y su establecimiento o domicilio fiscal se encuentren en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 2.- A toda actividad económica con fines de lucro que haya sido previamente autorizada por la Municipalidad de Aguirre se le impondrá un impuesto que será establecido de acuerdo con los mecanismos que dicta la presente ley.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realicen actividades lucrativas en varios cantones, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad de Aguirre de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre los ingresos brutos generados en este cantón y reportados por el sujeto pasivo según la declaración jurada municipal y certificación expedida por contador público autorizado.

ARTÍCULO 3.- Debe entenderse como actividad económica la que se ejerce con fines de lucro, con carácter empresarial, profesional, artístico por cuenta propia o a través de medios de producción y de recursos humanos, o de uno o de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, ya sea de manera permanente u ocasional, ambulante o estacionaria.

Los sujetos pasivos pagarán el impuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, por el ejercicio de actividades lucrativas dentro del Cantón de Aguirre, entre las cuales se encuentran las siguientes, que están comprendidas en la clasificación internacional de las actividades económicas:

a) Agricultura, actividades pecuarias, ganadería, pesca y forestal: comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas, porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria y ganadera.

b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a mercancías, valores, construcciones, bienes muebles e inmuebles. Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte; imprentas, editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) Comercio: comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda; casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros públicas o privadas, instituciones de crédito públicas o privadas, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias públicas o privadas, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por Internet o por cualquier medio, así como las de garaje.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; los prestados por las empresas e instituciones de servicio público, las actividades concesionadas por el Estado a la empresa privada, nacional o extranjera, las concesiones, el transporte terrestre, aéreo o acuático, el bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales, telefónicas, por Internet o por cualquier otro medio, así como los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y de salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúen en sociedades de hecho o de derecho.

e) Profesiones liberales y técnicas: comprende todas las actividades realizadas en el cantón por los profesionales y técnicos en las diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas y la tecnología, en las que hayan sido acreditados por instituciones académicas o tecnológicas de nivel universitario o parauniversitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Además, se establece taxativamente como actividades sujetas al pago del impuesto las referidas a la instalación de rótulos, las actividades lucrativas realizadas bajo el régimen de la Ley de Zonas Francas, las de telecomunicaciones realizadas por empresas públicas o privadas, las actividades de carácter lucrativo ejercidas por asociaciones, cooperativas y fundaciones, y el arrendamiento de casas y edificaciones para fines recreativos y turísticos.

ARTÍCULO 4.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad efectuada por los sujetos pasivos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, a título oneroso y con carácter lucrativo, sea que se desarrollen en un establecimiento o no y cualquiera que sea el resultado económico obtenido.

ARTÍCULO 5.- El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia, siempre y cuando existan ventas o ingresos brutos, o compras para el caso del Régimen de Tributación Simplificada. El sujeto pasivo, cuando finalice su actividad económica, deberá presentar la renuncia de la licencia que le fue otorgada ante la Municipalidad de Aguirre; en caso de no hacerlo, la Municipalidad procederá a cancelarla automáticamente cuando se autorice una nueva licencia en un local comercial, o cuando sea evidente el abandono de la actividad y presente dos o más trimestres de atraso en el pago del impuesto, sea esta en local comercial o no.

ARTÍCULO 6.- La actividad que el sujeto pasivo desarrollará será únicamente la que la Municipalidad de Aguirre le haya autorizado mediante la licencia otorgada. La licencia solo podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios; así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Aguirre o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- Para realizar todo trámite de licencias como solicitudes, traspasos, traslados, cambios o ampliación de actividades y otros, el o la solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de licencias municipales que al efecto dictará la Municipalidad de Aguirre.

Será requisito indispensable para el otorgamiento, traslado, traspaso, renovación o aprobación de todo trámite de patente, licencia, permiso o autorización municipal, sea cual sea la índole, que el solicitante o interesado se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Municipalidad de Aguirre, sean éstas de carácter tributario o no.

Para solicitar, traspasar, trasladar, renovar o realizar cualquier otro trámite relacionado con una licencia municipal será obligatorio que tanto el solicitante como el dueño o los dueños del inmueble donde se ejecutará o desarrollará la actividad se encuentren totalmente al día en el pago de cualquier tributo municipal del que sean sujetos pasivos.

ARTÍCULO 8.- Nadie podrá iniciar actividad económica alguna sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva; en caso de incumplirse con ello, la Municipalidad de Aguirre procederá a clausurar la actividad y el local en que se esté ejerciendo, o bien, a dictar el impedimento para desarrollar la actividad de forma inmediata y sin más trámite.

ARTÍCULO 9.- Los procedimientos establecidos para cobrar el impuesto regulado en la presente ley no excluyen actividades sujetas a licencia que por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance general o leyes especiales.

ARTÍCULO 10.- La Municipalidad de Aguirre, por medio de su Departamento de Licencias Municipales, llevará un registro de los sujetos pasivos con todos los datos necesarios para su correcta identificación y localización. El sujeto pasivo deberá señalar a la Municipalidad su domicilio dentro del cantón de Aguirre, o bien, el correo electrónico, el fax u otro medio electrónico para efectos de notificación. Asimismo, tendrá la obligación de señalar cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el de su representante legal; en caso de no hacerlo se entenderá debidamente notificado en el solo transcurso de veinticuatro horas posterior al dictado de la resolución o notificación.

La Municipalidad entregará a cada sujeto pasivo el certificado que lo acredita como tal y este deberá estar colocado en un lugar visible en el establecimiento.

Capítulo II

Tarifa del impuesto

ARTÍCULO 11.- Con excepción de lo señalado en los artículos 14 y 15 de esta ley, se establecen como factores determinantes de la imposición, los ingresos brutos o las ventas brutas anuales que perciban las personas físicas o jurídicas sujetas del impuesto durante el período fiscal anterior al año que se grava. Se entiende por ventas el total de ventas anuales una vez deducido el impuesto que establece la Ley de Impuesto General sobre las Ventas y los ingresos percibidos por concepto de impuestos que de manera obligatoria deban recaudar para el Estado. Para el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles se considerarán ingresos brutos los percibidos por concepto de intereses y comisiones.

ARTÍCULO 12.- A los ingresos brutos o las ventas brutas anuales señalados en el artículo anterior, se les aplicará la tarifa de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) (¢3,50 por cada mil colones) y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Si el monto a pagar resultare inferior a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base, entendido éste como aquel definido en la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993, la Municipalidad cobrará ese porcentaje.

ARTÍCULO 13.- El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse durante los primeros quince días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En los casos de período especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, el pago de los dos primeros trimestres deberá hacerse en los primeros quince días naturales del mes de abril.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los plazos indicados, la Municipalidad de Aguirre estará obligada a cobrar intereses. Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa de interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y no podrá exceder, en ningún caso, en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse al menos cada seis meses; los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

ARTÍCULO 14.- Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 11 de esta ley, la Municipalidad de Aguirre hará una estimación tomando como parámetro otro negocio similar. Este procedimiento será provisional y deberá ser modificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al sujeto pasivo. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se

escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; en caso de no existir dentro del cantón se recurrirá a información de otro cantón. La nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento y se le dará una calificación. El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el sujeto pasivo que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración que de la nueva actividad realice la Municipalidad. Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla.

Cuando en un mismo establecimiento ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado de manera individual. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

ARTÍCULO 15.- Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo y el artículo anterior, la Municipalidad de Aguirre solicitará al sujeto pasivo la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda obligado a brindarla. De igual manera, para fijar el impuesto a los sujetos pasivos que se encuentran registrados bajo el Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará un porcentaje de cero coma quince por ciento (0,15%) sobre las compras (€1,50 por cada mil colones) con fundamento en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	COMPRAS MENSUALES HASTA	IMPUESTO TRIMESTRAL
1	€1.000.000,00	€4.500,00
2	€2.000.000,00	€9.000,00
3	€3.000.000,00	€13.500,00
4	€4.000.000,00	€18.000,00
5	€5.000.000,00	€22.500,00
6	€6.000.000,00	€27.000,00
7	€7.000.000,00	€31.500,00
8	€8.000.000,00	€36.000,00
9	€9.000.000,00	€40.500,00
10	€10.000.000,00	€45.000,00
11	€11.000.000,00	€49.500,00
12	€12.000.000,00	€54.000,00
13	€13.000.000,00	€58.500,00
14	€14.000.000,00	€63.000,00

Queda obligado el sujeto pasivo a presentar la declaración mencionada en el artículo 20 de esta ley y a adjuntar las declaraciones de compras del período sujeto a gravar presentadas ante la Dirección General de Tributación. De no cumplir con ello, se hará acreedor a la multa mencionada en el artículo 22 de esta ley y se le asignará una categoría superior a la determinada en el período anterior. En cuanto a los límites de compras establecidos en la tabla anterior, su variación estará sujeta a lo que disponga la Dirección General de Tributación, la que se ajustará mediante la vía reglamentaria respetando el porcentaje para su cálculo.

ARTÍCULO 16.- El total del ingreso bruto o la venta bruta anual de las actividades económicas que hayan operado únicamente una parte del período fiscal anterior se determinará con base en el promedio mensual del período de la actividad.

ARTÍCULO 17.- La Municipalidad de Aguirre, previa aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado.

Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago. En los casos de periodo especial según lo regulado en el artículo 20 de esta ley, se les podrá aplicar el descuento autorizado en el mes de abril. El sujeto pasivo que se acoja a este incentivo no se le aplicará el plazo de pago establecido en el artículo 13 de esta ley, en tanto cancele la totalidad del año durante el mes de enero.

ARTÍCULO 18.- La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Aguirre se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por al menos dos trimestres, es decir, si vencidos al menos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al sujeto pasivo, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorios durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 19.- Cuando a un establecimiento o actividad se le haya suspendido la licencia por falta de pago y se continúe con el desarrollo de esta, se deberá iniciar el procedimiento administrativo para cancelar inmediatamente la licencia otorgada, cumpliendo previamente con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto. De igual manera, el sujeto pasivo de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base, conforme lo dispuesto en la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993.

Capítulo III

Declaración jurada del impuesto

ARTÍCULO 20.- Todos los pasivos tienen la obligación de presentar cada año la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley ante la Municipalidad de Aguirre y anexar fotocopia de la declaración correspondiente al último periodo fiscal del impuesto sobre la renta, debidamente recibida por la Dirección General de Tributación, cualquiera que sea la cuantía de sus ingresos o ventas brutas obtenidas. El plazo máximo para la presentación de la declaración jurada del impuesto regulado en esta ley, será de ochenta días naturales contados a partir de finalizado el último periodo fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta. En los casos en que las empresas tengan autorización de la Dirección General de Tributación para funcionar con periodo fiscal diferente en relación con el impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos deberán comunicarlo a la Municipalidad de Aguirre para el registro correspondiente y el plazo para la presentación de la declaración del impuesto regulado en esta ley será igualmente de ochenta días naturales. Los sujetos pasivos autorizados por la Dirección General de Tributación en el Régimen de Tributación Simplificado deberán presentar copia de las declaraciones juradas trimestrales correspondientes al último periodo fiscal correspondiente el impuesto sobre la renta, debidamente selladas por la Dirección General de Tributación o los agentes auxiliares autorizados.

ARTÍCULO 21.- Todo sujeto pasivo que realice actividades en diferentes cantones, además del cantón de Aguirre, y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público en donde se detallen los montos correspondientes que le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Aguirre. Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Aguirre que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, deberá coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos pasivos que no presenten dentro del término establecido la declaración jurada del impuesto, con sus anexos según los casos contemplados en esta ley, se harán acreedores a una multa equivalente a medio salario base según la definición contenido en la Ley No. 7337 de 5 de mayo de 1993. La multa deberá cancelarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución administrativa municipal que la determine, caso contrario se computarán intereses al tipo señalado en el artículo 13 de esta ley.

ARTÍCULO 23.- La Municipalidad de Aguirre dispondrá a los sujetos pasivos de los formularios y la información necesarios para que puedan presentar la declaración jurada del impuesto. Los sujetos pasivos deberán retirar los formularios respectivos en la Municipalidad de Aguirre a partir del 1º de octubre de cada año.

ARTÍCULO 24.- La determinación del impuesto, efectuada por el sujeto pasivo o de oficio por la Administración Tributaria, atenderá las disposiciones de los artículos 122, 124, 125, 126 y conducentes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley No. 4755 de 03 de mayo de 1971, salvo lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 25.- Para realizar la determinación de oficio deberán efectuarse las actuaciones fiscalizadoras o de comprobación que se estimen necesarias. Cuando concluyan estas actuaciones la Administración Tributaria Municipal otorgará al sujeto pasivo un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación.

En caso de que el sujeto pasivo omita regularizar su situación, el procedimiento de determinación de oficio se iniciará con el traslado al sujeto pasivo, de las observaciones o cargos que se le formulen y, en su caso, de las infracciones que se estime que ha cometido, así como de las respectivas sanciones. El sujeto pasivo podrá pagar, bajo protesta, el monto total determinado, el cual no será considerado como una aceptación de los hechos imputados.

Una vez notificado el traslado de cargos y observaciones el sujeto pasivo dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para que formule por escrito su descargo y proporcione u ofrezca las pruebas respectivas. En tal caso el reclamante deberá especificar los hechos y las normas en que fundamenta su oposición y alegar las defensas que estime pertinentes.

Evacuada la audiencia y las pruebas ofrecidas, o transcurrido el término señalado sin actuación del administrado, la Administración Tributaria Municipal dictará resolución final. Dicha resolución, de rechazar la impugnación del administrado, especificará los elementos de determinación aplicados y la determinación de los montos exigibles por concepto de tributos y sus accesorios.

Contra la referida resolución final cabrán los recursos establecidos en el Código Municipal, Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda deberá brindar a la Municipalidad de Aguirre, en su condición de administración tributaria, la información con respecto a las ventas brutas o los ingresos brutos que fueron declarados por los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, siempre y cuando sean sujetos pasivos del impuesto regulado en esta ley, hayan o no realizado su inscripción y/o declaración de este último tributo; para ello, la Municipalidad deberá brindar un listado con el número de licencia en su caso, el nombre del sujeto pasivo y su número de cédula.

La información que la Municipalidad de Aguirre obtenga de los sujetos pasivos, sus responsables o terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el sujeto pasivo, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 27.- La Municipalidad de Aguirre deberá adoptar las medidas administrativas y reglamentarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 28.- Esta ley deroga la Ley No. 7547 de 29 de noviembre de 1994 y todas las otras normas que se le opongan.

Disposiciones finales

TRANSITORIO I.- El incremento en el impuesto se cumplirá de la siguiente forma: para el año en que entre en vigencia esta ley se aplicará un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) (¢2,50 por cada mil colones) sobre las ventas o ingresos brutos y a partir del segundo año se aplicará un cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) (¢3,50 por cada mil colones).

TRANSITORIO II.- A todas las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades económicas en el cantón de Aguirre y no cuenten con su debida licencia municipal y, por ende, no paguen su respectivo impuesto se les concede un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigencia de esta ley para que presenten el trámite para la autorización de la licencia.

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Dejar el Proyecto de Ley de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre en estudio por parte de los miembros del Concejo Municipal para su posterior respuesta en la Sesión Ordinaria a realizarse el 24 de enero de 2011. 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: Se recibe de la Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos respuesta a Acuerdo No. 10, Artículo VI, Correspondencia de la Sesión 163-2011, mediante el cual solicitan al Municipio nombrar un miembro de la Junta Directiva de esa Entidad:

VIELKA CUBERO MOYA
NOTARÍA DE QUEPOS, PUNTARENAS
CERTIFICACIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS
CERTIFICA:

Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público Digital, al TOMO dos mil once, ASIENTO doscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y uno-uno, la entidad FUNDACIÓN SONRISAS Y ESPERANZAS DE QUEPOS, cédula de persona jurídica número tres- cero cero seis- seis cuatro cinco nueve dos siete, se encuentra debidamente inscrita y de plazo social vigente, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito Quepos, kilómetro dos de la calle Manuel Antonio. Asimismo que las señoras EILYN LINNETTE PÉREZ PASTRANO, mayor, divorciada, recepcionista, vecina de Boca Vieja, frente al Taller Bejuca, portadora de la cédula número uno- mil doscientos ochenta y seis- quinientos sesenta y ocho, JENNY DUARTE DUARTE, mayor, casada una vez, empresaria, vecina de Manuel Antonio, Amigos del Río kilómetro dos de la Calle Manuel Antonio, portadora del número de cédula uno- seiscientos veinticuatro- trescientos setenta y ocho, y ARELLY SÁNCHEZ SANDÍ, mayor, soltera, recepcionista, vecina de Boca Vieja, todas las anteriores comparecientes ubicada en la provincia de Puntarenas, cantón de Aguirre, distrito Quepos, ostentan el puesto de DIRECTORAS de la entidad. La suscrita Notaría da fe que al margen del asiento, no se encuentra asientos posteriores ni pendientes de inscripción que desvirtúen, extingan o revoquen lo anterior.— Es conforme. Expedo la presente a solicitud de la FUNDACIÓN SONRISAS Y ESPERANZAS DE QUEPOS y firmo en la ciudad de Quepos a las quince horas del dieciséis de enero del año dos mil doce. Agrego y cancelo los timbres de ley.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Una vez conocidos sus atestados se les solicita a las representantes de la Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos proponer a la persona que ostentará un puesto en la Junta Directiva de dicha fundación para que sea nombrado por el Concejo Municipal. 5 votos.

Oficio 02: El joven Kenneth Chaves Morales presenta al Concejo Municipal lo siguiente; “La siguiente es solicitarle muy amablemente un permiso para realizar mi fiesta de cumpleaños el día 28 de enero del 2012 que tendrá inicio a las 8 de la noche, esto debido que lo haré en el Lava car de mi papá que es parte de nuestra propiedad, y mi casa está a la par, esto por si las

autoridades de la fuerza pública llegaran a suspender por escándalo o alterar el orden ya que el negocio es abierto.

Espero contar con su debido acuerdo ya que solo una vez por año se cumple y deseo compartir mi día con mis seres queridos y familiares mi fecha tan especial.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Indicar al señor Chaves Morales que no es procedente el otorgamiento de un permiso municipal para ese tipo de actividades, asimismo, que es deber de la policía intervenir en caso de escándalo o alteración del orden público, con o sin permiso municipal. 5 votos.

Oficio 03. El Sr. Hernán Quirós Soto, Director Ejecutivo de COPAZA presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“De la manera más cordial, se le invita a participar en el I Foro contra la violencia en el Cantón de Aguirre, en ese sentido, se ha procedido a reservar un espacio en la mesa principal, y en la agenda del evento.

Debo mencionar que es fundamental para la sociedad civil del cantón, conocer la posición oficial del Gobierno Local en materia de la violencia en el cantón, sus planes, programas y demás información relevante en esta materia.

Además, en la mesa principal y en la agenda, participaran representantes de organismos internacionales, en esta materia, por lo que vehementemente le reiteramos de la manera respetuosa la solicitud para su participación en este foro.

Dicho foro se realizará el próximo miércoles 18 de enero del 2012, a las 5.00 pm, en el Teatro COPAZA, Quepos.

No omito manifestarle, nuestro agradecimiento por su apoyo, a este evento tan importante para la ciudadanía del Cantón de Aguirre.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 04. Yo CECILIA CRUZ GUEVARA, cédula de identidad I-373-249, en mi carácter de presidente de la sociedad Karahe S.A, personería en autos conocida, inconforme con el proceder, la violación de las reglas del debido proceso y las actuaciones arbitrarias que dejan en estado absoluto de indefensión al administrado, en este caso a mi representada la empresa Karahe S.A, respetuosamente y dentro del plazo ley, me presento a formular directa apelación, por inadmisión o apelación de hecho por los siguientes hechos:

Primero: El día 8 de diciembre del 2011, el Departamento de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, notifico a Karahe, S.A, solo los montos de excesivamente altas variación en el valor de las propiedades del partido de Puntarenas Folios Real 6-045204-000, 6-045206-000 y 6-045202-000, dándosele a mi representada el plazo de 15 días hábiles para presentar un FORMAL RECURSO DE REVOCATORIA. Venciendo dicho plazo hasta el día lunes 2 de enero del 2012.

Como la resolución notificada en 8 de diciembre del 2011, era incompleta, infundada, no razonada, e imposible de comprender, en cuanto a cómo y cuándo llego la Municipalidad a la determinación de los altísimos valores que le asignó a cada una de las fincas indicadas, el día 23 de diciembre del 2011, se solicitó adición y aclaración de las valoraciones, a efecto de contar con los elementos mínimos necesarios para poder formular un formal recurso de revocatoria como exige la Municipalidad. Por lo que aquí se interrumpió el conteo del plazo de los 15 días; según estable el artículo 160 del Código Procesal Civil, que dice:

ARTÍCULO 160.- Plazo para recurrir. En los casos que se pida que se aclare o adicione una sentencia, el plazo para interponer el recurso que proceda contra ella se contará a partir del día inmediato siguiente al de la notificación de la resolución complementaria, en la que se haga o deniegue la aclaración o adición. La misma regla en cuanto al plazo para recurrir, se aplicará cuando la sentencia se aclare o adicione de oficio."

Y por consiguiente el plazo de los 15 días corre de nuevo a partir del día inmediato siguiente de la notificación de la resolución complementaria, en la que se haga o deniegue la aclaración.

Tercero: el día 27 de diciembre del 2011, por medio del OFICIO-DVBI-MSS-

0165-2011 de fecha 27 de diciembre 2011, vagamente por parte de la Municipalidad se complemento la notificación del 8 de diciembre del 2011, por lo que el plazo de los 15 días para formular el recurso de revocatoria, empezó a correr a partir del día 28 de diciembre del 2011 y venciendo este plazo hasta el día 18 de enero entrante.

Como con el resultado de la adición y aclaración notificado con el oficio

OFICIO-DVBI-MSS-0165-2011, aunque nos dio un poco mas de elementos para tratar de comprender la irregular actuación municipal, no fue lo completo que exige la ley, y que se esperaba, a efecto de no perder el plazo y contando ya con un poco mas de información se procedió a presentar a la brevedad posible una revocatoria con apelación en subsidio, y nulidad concomitante de la resolución notificada y acta de notificación, lo cual se hizo el día 5 de enero del 2012, existiendo plazo hasta el día 18 de enero del 2012.

Quinto: El día 11 de enero del 2012, se nos notifico la resolución DVBIR-001- 2012, de las 9 horas 20 minutos del 10 de enero del 2012, la cual en su parte dispositiva dice: *"En vista de que la declaración de Bienes inmuebles de Karahé está vencida, se procedió a realizar los respectivos cambios en el valor de las fincas números 6-045204-000, 6-045206-000 y 6-045202-000, situación que se le notificó al administrado el cual presenta recurso de revocatoria y apelación en subsidio en forma extemporánea, por lo que el recurso se rechaza."*

Sexto: La resolución DVBIR-001-2012, dicha, contempla elementos información y hechos de los cuales no le dio traslado a mi representada, tales como "que la declaración de bienes de Karahé esta vencida", pero lo más grave es que en violación al debido proceso omite hacer referencia a la solicitud de adición y aclaración, y a el OFICIO-DVBI-MSS-0165-2011, con el que vagamente se complemento la notificación del 8 de diciembre del 2011, y que interrumpió el plazo.

El artículo 547, del Código Civil dice: "Normas aplicables. En lo que no esté expresamente previsto en leyes especiales, los procesos civiles de hacienda se tramitaran y fallaran con arreglo a las disposiciones de este Código."

Y en este sentido el artículo 160 dicho es claro en cuanto a la interrupción del plazo.

Además omite hacer referencia a la nulidad de notificación alegada, por violación del artículo 245 y 247 de la Ley General de la Administración pública, de la cual no resolvió nada.

Sétimo: De suerte que las respuestas hacia la Municipalidad se diligenciaron de forma rápida y no llegando al final de los plazos, ya que el día 9 de diciembre se nos notifico que la Municipalidad estaría cerrada del 26 al 30 de diciembre, lo cual no fue cierto ya que la municipalidad cerro hasta el día 30 de diciembre del 2011, juego que pudo haber afectado a mi representada en los conteos de plazos, si no hubiera sido tan expedita en las contestaciones.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN:

De acuerdo con el artículo 583 del Código Procesal Civil, procederá ante el superior correspondiente, este recurso contra las resoluciones que denieguen ilegalmente un recurso de apelación, tal y como lo es este caso, en el que como se dijo en tiempo se presento un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, estando inclusive hasta la fecha de hoy aun en tiempo o

plazo, y dicho recurso ilegalmente con la resolución DVBIR-001-2012 se dice que es extemporáneo y se rechaza, con un acto de eminente violación al derecho de defensa y al debido proceso.

Como ninguna de las 3 resoluciones de la Municipalidad notificadas indicadas, cumple adecuadamente con el artículo 245 y 247 de la Ley general de la Administración Pública, en este acto se está presentando esta apelación por inadmisión ante el superior Alcalde y también ante el Concejo Municipal.

PETITORIA:

Por lo anterior, solicitamos que se revoque la resolución DVBIR-001-2012 que rechaza el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y estando aun en plazo según se probó, se solicita que se admita y resuelva la presente apelación directa, y se entre a conocer y resolver los recursos presentados el día 5 de enero pasado que están aun en plazo para lo cual ratifico el escrito presentado que abajo copio, lo anterior por cuanto aun a la fecha de hoy no se ha dado el debido traslado de las valoraciones hechas a las fincas con y sus debidas fundamentaciones.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 05. La Sra. Gerardina Sánchez Mesén solicita permiso para hacer una celebración conmemorativa de Navidad y Año Nuevo a los niños de la comunidad de Villa Las Palmas la tarde del sábado 29 de enero de 2012 en la plaza de la comunidad.

Asimismo solicitan exoneración de pago de la licencia municipal respectiva, así como la colaboración económica o en especie que se pueda aportar.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales; las demás solicitudes se remiten a la Administración para que proceda a dar formal respuesta a la interesada. 5 votos.

Oficio 06. Las Sras. María Isabel Sibaja y Lillian Aguilar Suárez de la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Es un placer saludarles, la presente es para invitarles a una reunión que queremos organizar en la cual asistirán todos los grupos activos de la comunidad de Villa Nueva. Dicha reunión es para que podamos tener más información con respecto a un proyecto habitacional de bien social que se rumora están planeando construir en nuestra comunidad, ya que tenemos varias dudas y de igual manera tener la oportunidad de tocar otros temas. Estaríamos honrados de que nos acompañaran todos los miembros del Concejo y de no ser posible nos ayudaría que vinieran las personas que estén más informados sobre este proyecto, especialmente el presidente municipal.

Por favor coordinar dicha reunión con la señora Vicealcaldesa Isabel, ya que a ella también se le envió una invitación.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Indicar a la Asociación de Desarrollo Integral de Villa Nueva que se coordinará con la Alcaldesa para realizar la reunión solicitada. 5 votos.

Oficio 07. Yo, KENNETH DALE (nombres) MC CLAIN (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad, estadounidense, mayor de edad, divorciado, pensionado, vecino de Estados Unidos de América, dos mil trescientos diez, Seymour Lake Road, Oxford, Michigan, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número cuatro dos seis uno cuatro cuatro

cero dos cinco, anteriormente portador el pasaporte de su país número cero dos nueve dos cuatro tres siete ocho cero, pasaporte que ya no se encuentra vigente, actuando en mí condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad SANTULLI CITY SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-386596, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Jurídicas, al Tomo: 543, Asiento: 9699, por este medio otorgo PODER ESPECIAL tan amplio como en derecho corresponda, al señor JOSÉ ANTONIO VENTURA JIMÉNEZ, mayor de edad, soltero, asistente legal, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número 1-1488-0616, para que solicite, prepare y suscriba todos y cualesquiera documentos, realice todos los trámites, solicitudes, gestiones, y en general acciones que sean pertinentes ante la MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO, que sean necesarios para que se complete el trámite de traspaso en el REGISTRO PÚBLICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANTULLI CITY S.A., de la concesión inscrita en la Sección de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre del Registro Público, bajo el número de matrícula 1323-Z-000, a favor de mi representada, traspaso y cesión que fueron aprobados por el Concejo Municipal de Aguirre desde el día 30 de junio de 2009, en sesión ordinaria 298, acuerdos 01 y 02, lectura de informes, artículo quinto. El apoderado podrá revisar expedientes administrativos, judiciales, fotocopiarlos, solicitar trámites, firmar documentos, y realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con el mandato, Podrá sustituir este poder especial en todo o en parte, sin perder sus facultades originales. El poder se otorga por tiempo indefinido y expirará una vez cumplido el mandato. San José, 11 de enero de 2012.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 08. El Sr. Asdrúbal Marín Torres, Vicepresidente de la Junta Pastoral de la Iglesia Católica Don Bosco de la Inmaculada presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Que la dicha y la paz de parte de Dios esté siempre con ustedes y sus familias.

Nosotros la junta pastoral de la iglesia Católica Don Bosco de la Inmaculada; solicitamos un permiso, ya que estaremos celebrando las Fiestas Patronales en honor a San Bosco, los días 27-28-29-30 de enero; en la cual venderemos algunas comidas como: tamales, arroz con pollo, vigorones, olla de carne, frescos y gaseosas.

Agradecemos de ante mano la ayuda que nos brinden, ya que el dinero que se recoja en dicho evento, es para mantenimiento del edificio, y además poder ayudar a algunas familias necesitadas.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Marín Torres previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

Oficio 09. El Suscrito Carlos Gómez Gómez, mayor, divorciado una vez, cédula 1-814-556, comerciante vecino de Cerros de Aguirre 150 al Norte de la Escuela manifiesto en mi condición que interpongo Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la notificación recibida el 5-1-2012, firmada por Carlos Vargas Berrocal en el siguiente sentido:

Se habla a groso modo que no existe un criterio Técnico que respalde el acuerdo municipal 304 de 28 de julio del año 2009 acuerdo 2, situación que no es cierta toda vez que dicho acuerdo se tomó, cumpliendo las ordenes y directrices que había ordenado la Municipalidad de Aguirre.

Mi proyecto como tal, antes de la toma de dicho acuerdo, me comprometí a la construcción todos los servicios públicos, luz, agua, cordón de caño y aceras, calles y existen 3 puentes en el proyecto los cuales el suscrito compro y coloco en el inmueble citado.

Antes de dicho acuerdo municipal se dio y se suscribió un convenio en el cual por escrito se indico la carta de intención de donación de áreas de terreno a calles publicas., Parques y Zona Comunal., fechado 1 de Junio 2009., lo que fue conocido y respaldado por el Ingeniero Claudio Zúñiga y el alcalde de esa fecha Óscar Monge Maykall.

Luego mediante acuerdo municipal 304 del 28 de Julio del 2009 acuerdo 4, se declaró la calle pública , y se recibe la donación de las públicas a traspasar a favor de la Municipalidad de Aguirre, calle , parque y facilidades comunales.

Prueba 2, la cual a la fecha no fue acatada por el Ingeniero Reyes Duarte (*nombre correcto Reyes Picado Núñez*) encargado en ese momento.

A pesar del acuerdo anterior citado en la Prueba 2, se procede a solicitar una certificación de ese acuerdo anterior ya tomado en firme, y se expide una certificación

Prueba 3:

Cabe resaltar que el suscrito se endeudó con al menos 20 millones de colones para poder cumplir con lo ordenado por la Municipalidad cumplir con los avances de la obra tales como puentes y lastreo, y posteriormente también e invertido en otros permisos de ley para tener en proyecto en reglas, permisos y certificaciones que se dirán.

Se realizó también en el inmueble el desfogue de aguas pluviales para una quebrada sin nombre en mi propiedad bajo oficio DCU -DES -002-2010.

Prueba 4.

El Ingeniero Juan Pablo Brenes emite un oficio UTGV-384-2009, en la cual dice que su departamento a cargo no es el que emite los visados de plano, los emite el Departamento de Topografía y Catastro, como debe de ser.

Prueba 5.

Emite la Municipalidad de Aguirre bajo uso de Suelo no afectado 003-2010, Certificación de Afectación de Plan Regulador.

Prueba 6.

Existe por parte de Setena la autorización para k Red Eléctrica bajo Oficio RVLA-671-2010 Setena.

Prueba 7

Existe por parte del ICE bajo oficio ADQ-1230-1482010, La Disponibilidad Eléctrica.

Prueba 8.

Existe Oficio UTGV del Ingeniero Emanuel Chavarria Ugalde en la cual certifica el Alineamiento Vial vecinal que es existente y es de 14 metros.

Prueba 9

Existe Oficio UTA-026-10 de Alineamiento Forestal.

Prueba 10.

Se adjunta plano General de la Propiedad 6-32667-1976.

Prueba 11, y se aportara croquis de Ley con Distribución de áreas. Asimismo los planos constructivos del Colegio Federado de Ingenieros están sellados y debidamente presentados.

Existe contrato de Construcción de Red Eléctrica

Prueba 12.

Existe un compromiso escrito con la ASADA de Cerros para la consecución de la Disponibilidad de Agua.

Prueba 13.

Por otro lado a manera de Colorario existen los acuerdos de calle Publicas Acuerdos Municipales bajo las Sesiones 138-2011, y Sesión 155-2011. , en las cuales se aprobaron calles públicas las cuales no se les ha invertido dinero alguno para el mantenimiento de las mismas, ni la municipalidad les ha exigido tantos trámites para la inscripción de las mismas.

Atendiendo la sana critica y sin ánimo de menoscabar la labor municipal, ni tampoco la labor del Concejo Municipal de Aguirre, deseo dejar muy en claro que he sido una persona que me he endeudado por sacar adelante un proyecto serio y honrado, he cumplido con todo lo que me han solicitado.

Tampoco he querido evadir la Ley de planificación Urbana, como en el Sector de la Pascua y El Estadio, bajo la Finca 6-86044- 000, o el Sector de la Inmaculada bajo la Finca 6-81147-000, El Sector del CNP, bajo la Finca 6-9416-000, o es mas la lotificación de Barrio San Martin que a la fecha no tiene la calle publica a su nombre bajo la Finca 6-80504-000.

Deseo que se cumplan los parámetros requeridos por la Ley y se verifiquen todos los requisitos que he cumplido de manera óptima por parte de mi persona, y se de la respectiva autorización para los visados municipales correspondientes en aras de realizar la segregación de lotes correspondientes. No omito manifestarles que en el Proyecto habitan al menos ya 7 familias las cuales están subsistiendo allí y hay otro porcentaje de lotes que no se ha materializado su venta en razón de que se necesita los títulos respectivos par que las personas de clase media y media baja , opten por su respectivo crédito o bono de vivienda.

Fundamento el anterior recurso de revocatoria con apelación en la Ley 4240 de Planificación Urbana y la Constitución Política, articulo 61 y 62 del Código Municipal, leyes concordantes.

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso a la Administración para que mediante el Departamento respectivo se realice el procedimiento requerido y se de formal respuesta al interesado. 5 votos.

Oficio 10. Se recibe resolución según Expediente No. 10-003213-1027-CA, Recurso de Apelación que interpone Gilberth Quirós Solano contra la Municipalidad de Aguirre:

“N°384-2011 SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, Goicoechea, a las once horas diez minutos del siete de octubre del dos mil once.

Conoce este Tribunal, como jerarca impropio, del recurso de apelación interpuesto por Gilberth Quiros Solano, auditor interno de la Municipalidad de Aguirre, contra el acuerdo N*6, artículo sexto, de la sesión ordinaria N° 19-2010, celebrada el 13 de julio de 2010, del Concejo Municipal de Aguirre.

Redacta el Juez González Segura.

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como probados los siguientes hechos: 1) Mediante el acuerdo No.6, artículo sexto, de la sesión ordinaria No. 19-2010, celebrada el 13 de julio de 2010, el Concejo Municipal de Aguirre dispuso lo siguiente: "Iniciativa presentada por el Regidor Propietario Juan Vicente Barboza y por el Regidor Suplente José Briceño Salazar, acogida por la Regidora Margarita Bejarano Ramírez

Considerando: 1 Que de conformidad con las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República corresponde al Concejo definir las normas administrativas aplicables al auditor interno de la Municipalidad, pudiendo delegarse algunas de ellas al Alcalde. 2. Que es Necesario establecer controles de asistencia a todos los funcionarios, incluyendo al auditor interno. Por Tanto: Mociono para que: 1. El Concejo le exija al auditor interno señor Gilberth Quirós Solano

someterse al control que el artículo 135 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio Laboral de esta Municipalidad establece que "la asistencia y puntualidad al trabajo será registrada por cada funcionario al inicio de la jornada, así como para gozar de los tiempos de alimentación al igual que para la finalización de la jornada mediante el sistema de control impuesto para todo el personal"- Sea el reloj marcador que para ese fin se compró. 2. Que el Auditor debe registrar su asistencia al trabajo mediante el mecanismo que se aplica a todos los empleados y funcionarios de la Municipalidad, debiendo reportar al Concejo de previo la justificación respectiva cuando deba ausentarse. Se delega a la Alcaldía el seguimiento de esta disposición. Acuerdo No. 06: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por el Regidor Propietario, Sr. Juan Barboza Mena, así como por el Regidor Suplente José Briceño Salazar y acogida por la Regidora Propietaria Margarita Bejarano. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos." (folios 3 y 4) 2) El 20 de julio del 2010, el señor Gilberth Quirós Solano presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo indicado en el hecho anterior (folios 8 a 20).

3) Por acuerdos N°28.1 y 28.2, artículo V de la sesión ordinaria número 28-2010, celebrada el 10 de agosto del 2010, el Concejo Municipal denegó el recurso de revocatoria y admitió ante este Tribunal la apelación interpuesta. En su parte dispositiva dispuso así en lo que interesa. "Rechazar el recurso de revocatoria con la aclaración de que cuando el Auditor Interno deba desplazarse de la sede de la Municipalidad registrará en la Secretaría del Concejo, antes de su partida o después de su llegada, el lugar de su permanencia con indicación de hora y fecha." (folios 40 a 44).

II.- Inadmisibilidad del recurso. Se advierte de los autos que el acto que originó la escalerilla recursiva en este asunto, es uno de los denominados por la jurisprudencia y la doctrina como "actos de trámite sin efecto propio". Recordemos que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, los actos de trámite no son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, deben impugnarse conjuntamente con el acto final, salvo aquellos que a pesar de ser preparatorios: (1) produzcan efectos jurídicos directos e inmediatos, (2) decidan directa o indirectamente el fondo de un asunto, (3) o impidan o suspendan la continuación de un procedimiento (artículos 163.2 y 345.3 de la Ley General de la Administración Pública, 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 154 inciso b) del Código Municipal) En el caso concreto, advierte este Tribunal que, indudablemente, el acuerdo que se impugna no tiene la capacidad de generar alguno de los efectos antes indicados, toda vez que se trata de una mera directriz que, en su condición de superior jerárquico (inciso f del artículo 13 del Código Municipal), el Concejo Municipal le gira al Auditor, en la que simplemente le recuerda que debe registrar su asistencia al trabajo, deber que es inherente a todo trabajador y exigible en cualquier ámbito laboral, por la sencilla razón de que se le está cancelando un salario, que en este caso, valga recordar, es financiado con fondos públicos, razón de más para ejercer controles que permitan su uso eficiente. Ahora bien, véase que el acto referido no está ordenando la destitución del auditor, tampoco le está imponiendo ninguna sanción, ni mucho menos le puso término o finalización a algún procedimiento en el que se discutan sus derechos o intereses legítimos. Por consiguiente, de conformidad con las normas antes citadas y por las razones antes expuestas, la apelación interpuesta resultaba inadmisibile y así debió ser declarado en su oportunidad.

III.- Corolario de todo lo expuesto, procede declarar mal elevada la apelación.

POR TANTO

Se declara mal elevada la apelación."

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir la resolución a la Comisión encargada de proponer al Concejo las medidas administrativas que corresponden al Auditor de la Municipalidad de Aguirre, Comisión conformada por los Sres. Regidores José Patricio Briceño Salazar, Juan Vicente Barboza Mena, Osvaldo Zárate Monge y la Síndica Vilma Fallas Cruz para que sea tomada en cuenta en la elaboración de su dictamen. 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Alcaldesa, Isabel León Mora mediante el Oficio 022-ALCI-2012 remite copia del Oficio UTGV-011-2012 de la Ing. Laura Ramos Pastrana, de la Unidad Técnica de Gestión Vial:

“Por medio de la presente le saludo y a la vez le informo que se realizó la inspección a la calle de los hermanos Jiménez Jiménez en la comunidad de Portalón, se determinó lo siguiente:

- Longitud de 500 mts
- Ancho 7.30 mts
- No cuenta con infraestructura: pavimento, cunetas y/o cordón y caño, acera
- La superficie de rodamiento está compuesta de tierra
- La calle pasa en medio de una plantación de palma africana
- Existe sólo 2 viviendas habitadas y existe en este momento una construcción que está en cimientos.
- Del plano madre P-8310-1968 se segregaron 8 planos
- Antes de la segregación existía una servidumbre agrícola

Previo a declarar calle pública se recomienda:

- Solicitar ampliar el derecho de vía a 14 mts según el artículo 4 de la Ley General de Caminos Públicos.
- Solicitarle realizar la conformación y relastreo de la calle
- Solicitarle la infraestructura mínima como cuneta y/o cordón y caño.

Se adjunta fotografías de la calle.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Resolver este asunto una vez recibida la capacitación sobre caminos públicos del viernes 03 de febrero a las 15:00 horas con el Licenciado Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa, Isabel León Mora mediante el Oficio 023-ALCI-2012 remite copia del Oficio UTGV-011-2012 de la Ing. Laura Ramos Pastrana, de la Unidad Técnica de Gestión Vial:

Por medio de la presente le saludo y a la vez le informo que se realizó la inspección a la calle del señor Bruno Cornelio en la comunidad de Matapalo, se determinó lo siguiente:

- Longitud de 57 mts
- Ancho 14.10 mts
- No cuenta con infraestructura: pavimento, cunetas y/o cordón y caño, acera
- La superficie de rodamiento está compuesta de tierra y vegetación
- La calle llega a una propiedad donde se realizará una lotificación
- La calle se encuentra en medio de dos edificaciones.
- La calle no se dirige hacia ningún lugar que existan viviendas.

Por tanto, debido a lo visto en la inspección realizada al sitio, se recomienda: **Que no se declare como calle pública.**

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Resolver este asunto una vez recibida la capacitación sobre caminos públicos del viernes 03 de febrero a las 15:00 horas con el Licenciado Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldesa, Isabel León Mora mediante el Oficio 028-ALCI-2012 remite copia del Oficio DZMT-09-DI-2012 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre:

“Dada la naturaleza de anualidad de los presupuestos y considerando el interés público de la zona marítimo terrestre, se recomienda muy respetuosamente con fundamento en el artículo 51 bis del Reglamento de la Ley de Zona Marítimo Terrestre que a partir de marzo del 2012 se establezca el pago del canon por trimestre adelantado. Para el 2013 que el pago adelantado sea de forma semestral y a partir del 2014 el pago adelantado de forma anual, de tal manera que exista una inversión en el sector costero respectivo.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar la propuesta del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre mediante Oficio DZMT-09-DI-2012. Aprobado. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora remite copia de carta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre, firmado por el Sr. Guillermo Abarca Solís, Director Deportivo:

“Con base en la conversación que tuvimos el sábado 14 de enero del año en curso y debido a que el equipo de cómputo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre está obsoleto le planteamos la posibilidad de que se nos asignen dos computadoras las cuales nos comprometemos a utilizar adecuadamente; asimismo si tiene algún escritorio que no utilicen, también le planteamos la posibilidad de que se nos done.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Autorizar a la Administración a donar lo solicitado por el Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación siempre y cuando esté dentro de las posibilidades del Municipio. Aprobado. 5 votos.

Informe 05. Informe ALCM-005-2011 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me permito informar que el día de ayer el plenario de la Asamblea Legislativa aprobó en primer debate el proyecto “Ley para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico”, expediente No. Proyecto 17410.

Como se recordará, tiene por objeto regular comercialización y consumo y prevenir el consumo abusivo. Dispone que se requiere una licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico que emitirá la Municipalidad; esta licencia n constituye un activo (fuera del comercio); se otorgará a las personas que las soliciten para su establecimiento comercial; se requerirá nueva licencia si hay cambio de dueño, ubicación, de nombre, o capital en sociedades en más del 50%; además, que, vía reglamento, la municipalidad determinará y otorgará las licencias que autorizará en cada población, atendiendo criterios de conveniencia, racionalidad,

proporcionalidad, razonabilidad, libertad de comercio, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón.

Establece el proyecto una categorización de licencias: A. envase cerrado para llevar y como actividad principal, B. envase abierto o cerrado para consumir dentro del local y como actividad principal, C. envase abierto para consumir dentro del local con alimentos y como actividad secundaria, D. envase cerrado para llevar y como actividad secundaria, y E. Declaradas de interés turístico por el ICT.

La vigencia de las licencias será de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, previa autorización municipal (cumplimiento de requisitos y estar al día. Podrán ser revocadas según las causales que establece la ley.

Mantiene la regulación sobre licencias temporales en caso de fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, por los días que se celebren.

El proyecto regula los requisitos para obtener una licencia: a) capacidad, b) legitimación: propietario, poseedor, usufructuario, arrendatario, comodatario, de local apto o para construir con todos los requisitos, c) Permiso de Salud, d) Debido acondicionamiento en caso de restaurantes (clase C), incluyendo al menos diez opciones en el menú durante todo el horario, e) Al día en pago de deudas municipales, INS y CCSS. Además establece una serie de prohibiciones:

a) Licencias A y B en zonas residenciales, zonas del plan regulador o por otras normas, b) Licencias A y B a distancia mínima de 200 metros de centros educativos públicos o privados, de nutrición, donde se realicen actividades religiosas, atención de adultos mayores, hospitales, clínicas y EB AIS, c) que laboren menores, d) licencias B y E.4 el ingreso y permanencia de menores, e) comercialización y consumo en vías públicas y sitios públicos, salvo fiestas cívicas o afines en la zona demarcada para ello, f) suministro a menores, personas con limitaciones cognoscitivas o volitivas, ebria y violentas, g) dentro de escuelas y colegios, donde se realicen actividades religiosas y centros infantiles, h) en estadios, gimnasios, centros deportivos y donde se desarrollen actividades deportivas mientras se efectúa el espectáculo, i) en casas de habitación, j) fuera de los horarios de ley, k) negociación o traslado de licencias.

Interesa del proyecto la regulación del pago de derechos trimestrales según el tipo de licencia, que va de medio salario base a tres salarios base en forma trimestral y por adelantado.

El proyecto también regula horarios dependiendo de la categoría de licencias, dispone el control de la publicidad control a cargo del Ministerio de Salud, prohíbe marcas y nombres en publicidad de uniformes, medios de transporte para competencias y artículos deportivos de todo tipo y en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

El proyecto señala que la edad mínima de consumo de licor es de 18 años. Los expendedores deben pedir identificación en caso de duda. Además, establece sanciones severas (salarios base) en caso de incumplimientos de la ley, incluyendo prisión en caso de suministro de licor a menores o personas con incapacidades cognoscitivas o volitivas.

El proyecto es claro respecto que es responsabilidad de las municipalidades su aplicación, e insta procedimientos administrativos a seguir cuando deba sancionarse a un patentado.

Se espera que la próxima semana el proyecto sea aprobado en segundo debate y una vez sancionado por el Poder Ejecutivo y publicado en La Gaceta, inicie su vigencia como ley de la República.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Iniciativa presentada por la Sra. Síndica del Distrito Segundo, Jenny Román Ceciliano, acoge el Sr. Regidor Propietario Osvaldo Zárate Monge:

“En vista de que la primera etapa del proyecto Nuevo Portalón está concluida desde agosto de 2009 donde no ha sido reubicada la población por incompetencia de la Comisión Nacional de Emergencias, donde al día de hoy ya se encuentra invadida por precaristas que NO son de Portalón donde han construido ranchos insalubres.

Mociono para que el Concejo y la Alcaldía nos colaboren solicitando una cita urgente con la Presidenta de la Comisión Nacional de Emergencias, Vanesa Rosales Ardón y buscar una solución pronta y oportuna a tal dificultad que tiene muy afectada a la población de Portalón que son los verdaderos dueños de esos terrenos.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la iniciativa presentada por la Sra. Síndica, Jenny Román Ceciliano y se solicita a la Administración que realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la reunión. Aprobado. 5 votos.

Iniciativa 02. El suscrito, GERARDO MADRIGAL HERRERA, en mi condición de Regidor Propietario de la Municipalidad de Aguirre, me permito presentar como moción la Relación de Hechos, documento que me permito adjuntar, con el fin de que se investigue y se sienten las responsabilidades del caso, mediante la toma de un acuerdo en firme con dispensa de trámite para proceder conforme al ordenamiento jurídico.

Se solicita a los Honorables Miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre, que la presente Relación de Hechos se copie textualmente en el acta correspondiente y *se remita a las instancias que se indica al final de este documento* con el fin de esclarecer y sentar las posibles responsabilidades al personal involucrado, todo por el bienestar de este cantón y con el fin de sanear las finanzas Municipales.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: De previo a resolver lo pertinente, solicitar al Asesor Legal de Concejo y a la Alcaldía Municipal, un informe que incluya la investigación de los hechos denunciados y la respectiva valoración jurídica, dentro del plazo prudencial de dos meses. Se aprueba lo anterior con cuatro votos de los Regidores Jonathan Rodríguez Morales, Juan Vicente Barboza Mena, Osvaldo Zárate Monge y Margarita Bejarano Ramírez; vota en contra el Sr. Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

- INFORMES DE SÍNDICOS

El Sr. Síndico del Distrito Primero Ricardo Alfaro Oconitrillo recuerda que hay reunión de COLOSEVI el jueves 26 de enero de 2012, asimismo solicita al Concejo que se dictamine sobre el croquis presentado por COLOSEVI en sesiones anteriores.

- ASUNTOS VARIOS

La Sra. Regidora Suplente, Mildre Aravena Zúñiga se refiere al Comité Cantonal de la Persona Joven:

“En la Sesión pasada el joven Kenneth Chaves Morales dijo que ellos terminaban en febrero y que había que elegir el siguiente Comité.

Revisando la Ley y revisando el Reglamento uno se encuentra con una estructura establecida de cómo se forma ese Comité y la pregunta mía es si nosotros tenemos esa estructura para que la elección sea ajustada a lo que requiere la Ley.

Dice que está conformada por:

- Un representante de la Municipalidad, que lo elige la Municipalidad y es quien va a presidir éste Comité.
- Dos representantes de los colegios del Cantón, los mismos colegios propondrán a sus representantes.
- Dos representantes de las Organizaciones Juveniles Cantonales debidamente registradas en la Municipalidad.
- Un representante de las Organizaciones Deportivas Comunes escogido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Aguirre.
- Un representante de las Organizaciones Religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad.

Me pregunto si ese registro existe, si está activo porque creo que así como se trabajó y para que se elija de forma transparente habría que hacerlo según lo establecido.

Se debe empezar a enviar notas para que estos sectores hagan sus propuestas y poder tener en febrero este nuevo Comité.

Porque si ustedes recuerdas, ellos para poder tener oportunidad de esos cinco millones que le ofrece el Consejo de la Persona Joven tienen que presentar un Plan de Trabajo a más tardar el 30 de marzo.

Dejo esta inquietud para que se trabaje lo mejor posible.

Se delibera el tema y se llega a la conclusión de solicitar a la Secretaría Municipal que elabore las invitaciones, mismas que serán entregadas en las diversas instituciones de la Comunidad por los Regidores y Síndicos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número ciento sesenta y ocho- dos mil once, del martes diez de enero de dos mil doce, al ser las veinte horas con diez minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaría Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal